



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIII.—Tomo IV

JUEVES 8 NOVIEMBRE 1934

Núm. 312.—Página 1113

SUMARIO

- Presidencia del Consejo de Ministros.**
- Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para presentar a las Cortes un proyecto de ley de presupuestos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea para el año económico de 1935.—Páginas 1114 a 1122.*
- Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.**
- Decreto (rectificado) promoviendo en ascenso de escala a la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, a D. Víctor María Cortezo y Collantes.—Página 1123.*
- Ministerio de Industria y Comercio.**
- Decretos autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante concurso, la adquisición de las embarcaciones que se citan con destino a la vigilancia de la pesca.—Página 1123.*
- Ministerio de Comunicaciones.**
- Decretos promoviendo al empleo de funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos, con los sueldos que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 1123 y 1124.*
- Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que apruebe el pliego de condiciones y los planos hechos por la Dirección general de Correos para convocar a subasta pública a fin de contratar el suministro al Estado de once coches correos metálicos.—Página 1124.*
- Presidencia del Consejo de Ministros.**
- Orden disponiendo que el Teniente coronel de Infantería, Observador de aeroplanos, D. Santiago González Ortega, cese en la situación de al servicio de otros Ministerios y cause baja en el Arma de Aviación militar por pase a otro destino.—Página 1124.*
- Otra ídem que el Capitán de la Guardia civil, Piloto y Observador de aeroplanos, D. Carlos Galán Ruiz, quede en la situación de disponible en Madrid.—Página 1124.*
- Otra anunciando a concurso para cubrir las plazas de Comandante del Arma de Aviación militar vacantes en los Centros que se indican.—Página 1124.*
- Otra resolviendo instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación militar, D. Antonio Palacios Solís.—Página 1124.*
- Otra nombrando el Tribunal que se indica para juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Operador de relieves cartográficos del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Página 1124.*
- Otra disponiendo que la Orden de 10 de Septiembre último, inserta en la GACETA número 285, se entienda rectificada en la forma que se inserta.—Página 1125.*
- Otra resolviendo instancia del Sargento del Arma de Aviación militar don Gregorio Gómez Limón.—Página 1125.*
- Otra concediendo el derecho a las dietas reglamentarias en el extranjero al Teniente D. José Compagni y Fernández Bernal y al Sargento D. Benito Franco Gascón.—Página 1125.*
- Otra, circular, rectificando error padecido en el artículo 6.º del capítulo III del pliego de condiciones facultativas de la subasta que se expresa.—Página 1125.*
- Ministerio de Justicia.**
- Ordenes promoviendo en los turnos que se indican a las plazas de la categoría de Juez de primera instancia, con los sueldos que se citan, a los señores que se mencionan.—Páginas 1125 a 1127.*
- Otra declarando en situación de excedente a D. José María Pizcueta y González-Albo.—Página 1127.*
- Otra disponiendo se considere como renunciante al cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones; a D. Jesús Hernández Fernández.—Página 1127.*
- Otra rectificando error de copia padecido en la Orden publicada en la GACETA del día 1.º del corriente mes, relativa a la nueva modalidad en el racionado de los reclusos de las distintas Prisiones.—Página 1127.*
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**
- Orden admitiendo a doña Pilar Madañaga Rojo la renuncia del cargo de Encargada de curso de Física y Química del Instituto de Puertollano.—Página 1127.*
- Otra resolviendo recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Colunga (Oviedo).—Páginas 1127 y 1128.*
- Otra aprobando el acta de recepción definitiva de las obras de construcción de las naves del templo de Nuestra Señora de la Antigua, de Valladolid.—Página 1128.*
- Otra aclarando dudas suscitadas sobre el alcance del artículo 2.º del Decreto de 23 de Octubre último. Página 1128.*
- Otra disponiendo la creación de un Campo de demostración agrícola, anejo a las Escuelas nacionales de Robledillo de Vera (Liceres).—Página 1128.*
- Otra ídem se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que, con destino a las Escuelas naciona-*

les graduadas que se citan, figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1128 y 1129.

• Otra proponiendo a D. Fernando Alberto y Barceló para desempeñar la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén.—Página 1130.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Luis Sánchez Díaz-Guerra, Auxiliar de primera clase de este Departamento.—Página 1130.

Otra resolviendo solicitud de alumnos del plan profesional, que son asimismo Maestros propietarios, pidiendo se les autorice a realizar el año de prácticas en las Escuelas de que son titulares.—Página 1130.

Otra nombrando a D. Claudio Martínez González Arquitecto escolar de la provincia de Almería.—Página 1130.

Otra disponiendo que doña Amparo Ugarte Blasco cese en el cargo de Encargada de curso de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Portugalete.—Página 1130.

Otra nombrando Encargado de curso de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Portugalete, a D. Joaquín López Mateo.—Página 1131.

Otra elevando a Institutos Nacionales de Segunda enseñanza los actuales Elementales de Peñarroya, Anlequera e Ibiza.—Página 1131.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que la Sección de Empleados de Comisionistas y Agentes de Aduanas, del Jurado mixto de Oficinas, de San Sebastián, quede constituida en la forma que se expresa.—Página 1131.

Otras nombrando Vocales patronos y obreros de los organismos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1131.

Otra disponiendo que D. José Ruiz Manent se traslade a Ginebra para

asistir a la VII Sesión del Comité para la prevención de los accidentes.—Páginas 1131 y 1132.

Otras relativas a ceses y nombramientos del personal que se mencionan en los organismos que se indican. Página 1132.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Lorenzo Izpizua Arrien y otros, vecinos de Bilbao, contra la Real orden de este Departamento de 9 de Enero de 1931.—Página 1132.

Otra ídem se adjudiquen las obras que se mencionan a los señores que se indican.—Página 1132.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por D. Luis Cuadrado y Romero de Tejada.—Páginas 1132 y 1133.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo instancia presentada por la Sociedad de Maestros Encuadernadores de Madrid.—Página 1133.

Otra ídem id. de D. Antonio Manzano y Manzano.—Páginas 1133 y 1134.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Anunciando la adhesión y depósito de los Instrumentos de Ratificación por los países que se indican a los Convenios que se mencionan.—Página 1134.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan a los señores que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 1134.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Declarando admitidos a los señores que se citan a las oposiciones para proveer las Cátedras que se mencionan.—Página 1134.

Dirección general de Primera enseñanza.—Estimando la reclamación de D. Andrés Manzano Castro, Maestro de Son Españolet, en Palma de Mallorca (Baleares).—Página 1135.

Accediendo a la permuta solicitada por las Maestras que se indican.—Página 1135.

Idem a lo solicitado por doña Desamparados Coscollá Parreño, Maestra nacional, Directora de la Escuela graduada de Puebla de Vallbona (Valencia).—Página 1135.

Concediendo excedencias al Maestro y Maestras que se indican.—Página 1135.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Desestimando instancia de D. Félix López Ozaeta, alumno que fué de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bilbao.—Página 1136.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. José Agulló Quiles para construir una casa vivienda de materiales de obras en la zona maritimoterrestre de la playa de Guardamar del Segura.—Página 1136.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. Rectificando la convocatoria para el cursillo sobre "Cuidado de vacas, ordeño, manipulación de leches y fabricación de quesos y mantecas", publicada en la GACETA del 31 de Octubre último.—Página 1136.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Nombrando Presidentes de las Juntas provinciales de Reforma agraria de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1136.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes el siguiente proyecto de ley de presupuestos de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea para el año económico de 1935.

Artículo 1.º Para los gastos de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1935 se conceden créditos por la suma de 11.550.229,21 pesetas, con el detalle que se expresa en el estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 11.550.229,21 pesetas, en la

forma especificada en el estado letra B.

Artículo 2.º La contribución territorial sobre la riqueza rústica en los Territorios españoles del Golfo de Guinea se satisfará, como hasta ahora, por una cuota fija de 10 pesetas por hectárea y otra suplementaria que se determine en cada caso, con relación al producto obtenido en los diferentes cultivos.

La Administración podrá conceder rebaja de la cuota fija durante el número de años que se juzgue suficiente, por término medio, para llegar a la obtención del producto en las fincas de nueva creación.

Los terrenos dedicados al cultivo del cacao pagarán la cuota fija de tres pesetas por hectárea durante los cinco primeros años, a contar desde la concesión provisional o desde que real-

mente empiecen las labores en las fincas.

Los terrenos dedicados al cultivo del café pagarán tres pesetas por hectárea durante los siete primeros años, y los dedicados al cultivo de la palmera de aceite, una peseta por hectárea y año durante los ocho primeros años, en las condiciones establecidas.

Las concesiones a censo tributarán por territorial igual que las definitivas, según el período en que se encuentren. La Administración fijará la reducción que corresponda en la cuota de esta contribución para los terrenos dedicados a pastoreo o cría de ganados.

Artículo 3.º El cacao tributará a razón de 40 céntimos kilogramo en concepto de cuota suplementaria de la contribución territorial rústica, sin perjuicio de los derechos fijados en el Arancel de exportación.

La Inspección general de Colonias tendrá la facultad de autorizar los embarques de cacao al extranjero, siempre con la garantía de que se cubra el cupo obligatorio para la Península e islas Baleares que establece el artículo 5.º de esta Ley, aun cuando la exportación se efectuase antes del mes de Octubre próximo, principio del año agrícola 1935-36.

Cuando sea autorizada la exportación al Extranjero, el cacao con este destino tributará solamente los derechos establecidos en el Arancel de Exportación vigente, cuya partida 10, cacao, queda modificada en su columna segunda, fijándose los derechos en 10 pesetas los 100 kilogramos, peso neto.

El café tributará a razón de 25 céntimos por kilogramo, en concepto de cuota suplementaria de la contribución territorial rústica, sin perjuicio de los derechos establecidos en el Arancel de Exportación.

Artículo 4.º Los edificios enclavados en terrenos que no formen parte integrante de los de cultivo tributarán a razón del 15 por 100 de la renta líquida, real o presunta.

Los solares enclavados en la ciudad de Santa Isabel de Fernando Póo tributarán a razón de una peseta, 50 y 25 céntimos el metro cuadrado, según la calle en que estén situados. Los solares de aquellas poblaciones cuyos planos de urbanización hayan sido aprobados por la Inspección general de Colonias, tributarán a 25 céntimos metro cuadrado. Los demás terrenos no edificados se considerarán, a los efectos contributivos, como riqueza rústica.

No será considerada como solar, a los efectos de este tributo, la superficie que, formando parte de una edificación, no exceda de 1.000 metros cuadrados, si bien lo edificado debe representar, cuando menos, el 25 por 100 de la totalidad de la superficie.

Artículo 5.º El cacao en grano y sin tostar, producto y procedencia de las Posesiones españolas del Golfo de

Guinea que se despache a partir del 1.º de Octubre próximo, satisfará a su importación en la Península e islas Baleares el derecho de 25 pesetas oro por cada cien kilogramos hasta la cantidad de 10.500 toneladas, entendiéndose que las toneladas que excedan de las 10.500 satisfarán el derecho de 150 pesetas oro por cada cien kilogramos de peso neto, señalados para el cacao de otras procedencias en la partida 1.378 del vigente Arancel de Aduanas.

De este cupo de 10.500 toneladas, 10.000 deberán ser cubiertas con carácter obligatorio, y para la entrada de las 500 restantes se concederán autorizaciones en la medida que lo demanden las necesidades del mercado consumidor, a juicio de la Inspección general de Colonias, la cual regulará también la cifra de los embarques mensuales del cacao destinado a la Península e islas Baleares.

El café en grano y sin tostar, producto y procedencia de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, satisfará a su importación en la Península e islas Baleares el derecho de 80 pesetas oro por cada cien kilogramos, con arreglo a lo establecido en la ley de Presupuestos de 30 de Junio último.

La Inspección general de Colonias fijará las normas a que ha de sujetarse la exportación para justificar perfectamente la procedencia y las condiciones de calidad que ha de reunir el producto para ser autorizada su salida para la Península.

Artículo 6.º Los trabajos de mediciones de fincas y solares, que estaban a cargo de los Servicios Agronómico y Forestal, pasarán a depender del Registro territorial en su Sección de Agrimensura, y las liquidaciones de derechos que se efectúen con arreglo al Arancel serán satisfechas en papel de pagos al Estado, ingresándose su importe en el concepto correspondiente del presupuesto de ingresos.

Queda prohibida la asistencia particular por los Médicos dependientes de la Sanidad colonial, y se regulará

por la Inspección general de Colonias la organización de este servicio y las normas a que ha de sujetarse la imposición, liquidación y cobranza del impuesto sanitario, que se ingresará en el Tesoro colonial.

La percepción de los derechos establecidos por servicios en horas extraordinarias y días festivos en las Aduanas de los territorios españoles del Golfo de Guinea y reguladas por Orden de 27 de Agosto de 1930, se sujetarán a las normas que establezca la Inspección general de Colonias, ingresando el total importe de la recaudación a favor del Tesoro colonial en el concepto "Derechos obvenacionales", artículo 2.º de la Sección primera del presupuesto de ingresos.

Artículo 7.º Las liquidaciones correspondientes a la partida 22 del vigente Arancel de exportación referente a "las maderas ordinarias en trozas, troncos o pedazos", se efectuarán a razón de cuatro pesetas por primera columna y 10 pesetas por la segunda, por cada tonelada métrica, peso neto.

Artículo 8.º Las reglas y tarifas para la exacción del impuesto sobre contratos de trabajadores, aprobadas por Decreto de 5 de Mayo de 1932, quedan modificadas para los contratos de criados, braceros, aprendices de oficio y demás trabajadores con cualquier salario procedentes de colonias extranjeras, fijándose en este caso la tarifa para el primer contrato en 80 pesetas y para la renovación de los mismos en 57 pesetas. Los procedentes del mandato de Camarones, contratados en virtud del Convenio vigente, satisfarán la tarifa de 57 pesetas para el primer contrato y 40 para la renovación. Continuarán en vigor las tarifas actuales para los trabajadores naturales y procedentes de las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

ESTADO LETRA **A**

Presupuesto de Gastos de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, para el año 1935

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. <i>Pesetas.</i>	Por capítulos. <i>Pesetas.</i>
ADMINISTRACION CENTRAL				
SECCION PRIMERA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Inspección general de Colonias.....	299.090,00	
	2.º	Escuela Colonial	19.750,00	
				318.840,00
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Inspección general de Colonias.....	44.000,00	
	2.º	Escuela Colonial	750,00	
				44.750,00
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	1.º	Inspección general de Colonias.....	120.000,00	
	2.º	Escuela Colonial	10.000,00	
				130.000,00
				493.590,00
ADMINISTRACION COLONIAL				
SECCION SEGUNDA				
GOBIERNO GENERAL DE LOS TERRITORIOS ESPAÑALES DEL GOLFO DE GUINEA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Gobierno general.....	60.000,00	
	2.º	Secretaría auxiliar del Gobernador.....	18.000,00	
	3.º	Secretaría del Gobierno general.....	32.700,00	
	4.º	Personal subalterno del Gobierno general.....	14.880,00	
	5.º	Demarcaciones territoriales de la isla de Fernando Poo.	60.700,00	
	6.º	Subgobierno de la Guinea continental.....	32.000,00	
	7.º	Secretaría del Subgobierno de la Guinea continental...	1.800,00	
	8.º	Dotación del servicio oficial de automóvil y lancha del Subgobierno de la Guinea continental.....	6.000,00	
	9.º	Demarcaciones territoriales de la Guinea continental.	145.400,00	
	10	Policía gubernativa	105.300,00	
	11	Funcionarios administrativos de la Administración co- lonial	539.000,00	
	12	Auxiliares indígenas.....	124.000,00	
				1.139.780,00
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Material del Gobierno general.....	24.000,00	
	2.º	Material de la Secretaría auxiliar del Gobernador.....	1.500,00	
	3.º	Material de la Secretaría general.....	4.000,00	
	4.º	Material de las demarcaciones territoriales de la isla de Fernando Poo.....	5.000,00	
	5.º	Subgobierno de la Guinea continental.....	1.500,00	
	6.º	Secretaría del Subgobierno de la Guinea continental...	1.500,00	
	7.º	Demarcaciones territoriales de la Guinea continental...	11.750,00	
	8.º	Material de la Policía gubernativa.....	6.600,00	
				55.850,00
		<i>Suma y sigue.....</i>		1.195.630,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	2	1.195.630,00
		<i>Gastos diversos,</i>		
3.º	1.º	Servicio oficial de automóviles y lancha automóvil del Gobierno general.....	7.200,00	
	2.º	Servicio oficial del automóvil y lancha del Subgobierno de la Guinea continental.....	4.000,00	
	3.º	Demarcaciones territoriales de la isla de Fernando Poo.....	9.450,00	
	4.º	Demarcaciones territoriales de la Guinea continental...	33.550,00	
	5.º	Policía gubernativa.....	5.400,00	
	6.º	Adquisiciones	97.000,00	156.600,00
		CURADURÍA COLONIAL		
4.º	1.ª	Servicio central.....	22.500,00	
	2.ª	Delegaciones de la Curaduría colonial en la isla de Fernando Poo.....	»	
	3.º	Delegaciones de la Curaduría colonial en la Guinea continental	»	
	4.º	Policía indígena de Curaduría.....	26.688,00	
	5.º	Contratación de braceros.....	27.300,00	76.488,00
		<i>Material,</i>		
5.º	1.º	Servicio central.....	5.000,00	
	2.º	Delegaciones	1.500,00	
	3.º	Alquileres	2.700,00	
	4.º	Policía indígena de Curaduría.....	500,00	
	5.º	Contratación de braceros.....	11.000,00	20.700,00
		<i>Gastos diversos de Curaduría colonial,</i>		
6.º	1.º	Policía indígena de Curaduría.....	4.400,00	
	2.º	Carnets indígenas.....	40.000,00	44.400,00
		SECCION TERCERA		1.493.818,00
		SANIDAD		
		<i>Personal,</i>		
1.º	1.ª	Dirección del Servicio sanitario.....	172.200,00	
	2.º	Instituto de higiene y Estación sanitaria marítima.....	87.100,00	
	3.º	Hospitales	403.800,00	
	4.ª	Zonas sanitarias de las demarcaciones territoriales.....	520.062,50	1.183.162,50
		<i>Material,</i>		
2.º	1.º	Dirección del Servicio sanitario.....	6.000,00	
	2.º	Instituto de higiene y Estación sanitaria marítima.....	2.000,00	
	3.º	Hospitales	22.750,00	
	4.º	Zonas sanitarias de las demarcaciones territoriales.....	17.700,00	48.450,00
		<i>Gastos diversos,</i>		
3.º	1.º	Hospitales	274.480,00	
	2.º	Zonas de las demarcaciones territoriales.....	69.806,25	
	3.º	Adquisición de medicamentos, material de curación e instrumental	250.000,00	
	4.º	Adquisición de camas, ropas y enseres de Hospitales y Zonas sanitarias.....	50.000,00	
	5.º	Adquisición de material de desinfección.....	12.000,00	
	6.º	Adquisición y reparación de material científico y de laboratorio	20.000,00	
	7.º	Entretenimiento y auxilio a los poblados de leprosos..	7.500,00	
	8.º	Adquisición de impresos del Servicio sanitario colonial.	10.000,00	
	9.º	Adquisición de una camioneta.....	9.000,00	
	10	Brigadas de braceros para la lucha contra las glosinas y saneamiento de poblados.....	30.000,00	
	11	Material móvil.....	27.150,00	759.936,25
				1.991.548,75

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
SECCION CUARTA				
ENSEÑANZA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Instituto colonial indígena.....	91.300,00	255.100,00
	2.º	Escuelas urbanas.....	95.200,00	
	3.º	Escuelas rurales.....	65.600,00	
	4.º	Escuelas para indígenas adultos.....	3.000,00	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Instituto colonial indígena.....	3.000,00	10.300,00
	2.º	Escuelas urbanas.....	7.300,00	
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	1.º	Adquisición, conservación y entretenimiento de mobiliario y utensilios de las Escuelas urbanas.....	3.000,00	32.000,00
	2.º	Adquisición de utillaje de enseñanza para las Escuelas rurales.....	9.000,00	
	3.º	Becas para estudios en la Metrópoli.....	20.000,00	
SECCION QUINTA				
COMUNICACIONES				
<i>Personal.</i>				
1.º	Unico	Administraciones de Correos.....	109.400,00	109.400,00
2.º	Unico	Servicio de radio.....	41.200,00	41.200,00
<i>Material.</i>				
3.º	1.º	Administraciones de Correos.....	3.100,00	7.600,00
	2.º	Intervenciones de radio.....	4.500,00	
<i>Gastos diversos.</i>				
4.º	1.º	Correos.....	8.775,00	1.163.550,46
	2.º	Estaciones radiotelegráficas y telegráficas.....	558.175,46	
	3.º	Servicio interinsular del Golfo de Guinea.....	596.600,00	
SECCION SEXTA				
GUARDIA COLONIAL				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Oficiales y asimilados.....	150.750,00	839.382,00
	2.º	Clases europeas y asimilados.....	217.700,00	
	3.º	Tropa indígena.....	470.932,00	
<i>Material.</i>				
2.º	Unico	Materiales.....	7.750,00	7.750,00
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	1.º	Armamento.....	7.800,00	80.150,00
	2.º	Vestuario y equipo.....	6.500,00	
	3.º	Transportes.....	39.000,00	
	4.º	Acuartelamiento.....	26.850,00	
927.282,00				

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
SECCION SEPTIMA				
SERVICIO MARÍTIMO				
<i>Personal.</i>				
1.º	Unico	Personal	37.600,00	37.600,00
<i>Material.</i>				
2.º	Unico	Material	1.730,00	1.730,00
				39.330,00
SECCION OCTAVA				
J U S T I C I A				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	55.900,00	111.900,00
	2.º	Juzgados municipales.....	56.000,00	
	3.º	Notaría	"	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	10.100,00	11.500,00
	2.º	Juzgados municipales.....	1.400,00	
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	Unico.	Tribunales de Raza.....	10.000,00	10.000,00
				133.400,00
SECCION NOVENA				
OBRAS PÚBLICAS				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Servicios de Obras públicas.....	132.600,00	159.000,00
	2.º	Faros	20.400,00	
	3.º	Gratificaciones	6.000,00	
<i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Servicios de Obras públicas.....	9.000,00	9.000,00
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	1.º	Obras nuevas.....	2.650.000,00	2.858.000,00
	2.º	Conservación de carreteras.....	168.000,00	
	3.º	Señales marítimas.....	40.000,00	
				3.026.000,00
SECCION DECIMA				
COLONIZACIÓN				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Servicio agronómico.....	156.600,00	405.300,00
	2.º	Servicio de montes.....	77.300,00	
	3.º	Registro territorial.....	171.400,00	
<i>Suma y sigue.....</i>			2	405.300,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	»	405.300,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Servicio agronómico.....	12.600,00	
	2.º	Servicio de montes.....	3.600,00	
	3.º	Registro territorial.....	6.000,00	21.600,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Servicio agronómico.....	102.800,00	
	2.º	Servicio de montes.....	36.000,00	
	3.º	Registro territorial.....	12.490,00	151.200,00
				578.100,00
		SECCION UNDECIMA		
		HACIENDA		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Administración principal y subalternas de Hacienda y Aduanas	185.500,00	
	2.º	Dotación de la lancha de la Aduana.....	4.600,00	
	3.º	Personal del Resguardo de Aduanas.....	25.360,00	
	4.º	Intervención delegada de la Inspección general de Colonias	123.000,00	338.460,00
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Material de las Administraciones de Hacienda y Aduanas	8.200,00	
	2.º	Quebranto de moneda de las Administraciones de Hacienda y Aduanas.....	1.000,00	
	3.º	Lancha de la Aduana.....	1.000,00	
	4.º	Material del Resguardo de Aduanas.....	1.500,00	
	5.º	Material de la Intervención delegada de la Inspección general de Colonias.....	4.000,00	15.700,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Seguros y gastos de embarque de remesas de caudales.....	10.000,00	
	2.º	Adquisición y reparación de efectos pertenecientes al Servicio de Aduanas.....	4.000,00	
	3.º	Elaboración de efectos timbrados.....	10.000,00	
	4.º	Adquisición de prendas, correajes, armamentos y municiones para el Resguardo de Aduanas.....	3.000,00	
	5.º	Abono de horas extraordinarias en las operaciones de despacho de buques.....	30.000,00	
	6.º	Gastos de contribuciones.....	3.000,00	
	7.º	Participación de los Consejos de Vecinos en los ingresos del presupuesto colonial.....	30.000,00	90.000,00
				444.160,00
		SECCION DUODECIMA		
		GASTOS GENERALES		
Unico.	1.º	Asignación para pago de pasajes.....	250.000,00	
	2.º	Idem para pago de fletes y transportes.....	20.000,00	
	3.º	Idem id. para dietas.....	70.000,00	
	4.º	Idem id. para dietas que devengue el personal de la expedición Iglesias al Amazonas.....	75.000,00	
	5.º	Idem id. quinquenios al personal civil de la Colonia...	84.000,00	
		<i>Suma y sigue</i>	499.000,00	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. <i>Pesetas.</i>	Por capitulos. <i>Pesetas.</i>
		<i>Suma anterior</i>	499.000,00	
Unico.	6.º	Asignación para el servicio de investigación, exploración y estudios.....	60.000,00	
	7.º	Idem para pago de la cuota anual del Instituto Colonial internacional	1.500,00	
	8.º	Idem para adquisición, conservación y reparación de mobiliario de oficinas y escuelas.....	25.000,00	
	9.º	Idem id. de máquinas de escribir y calcular.....	18.000,00	
	10	Gastos imprevistos de toda clase de servicios.....	60.000,00	
	11	Idem para impresión y publicación del <i>Boletín Oficial</i>	9.000,00	
	12	Idem para los gastos que ocasionen las visitas oficiales del Gobernador a los diversos puntos del territorio... ..	10.000,00	
	13	Idem para el pago de haberes al personal excedente... ..	38.000,00	
	14	Idem para gratificación de residencia a los funcionarios.....	76.000,00	
	15	Idem para el reembolso de anticipos hechos por la Administración principal de Hacienda y Aduanas de Santa Isabel.....	12.000,00	
				802.500,00
				802.500,00
		EJERCICIOS CERRADOS		
Unico.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados.....	1.350,00	1.350,00

RESUMEN

	<i>Pesetas.</i>
Sección 1.ª—Administración Central.....	493.590,00
— 2.ª—Administración Colonial.....	1.493.813,00
— 3.ª—Sanidad	1.991.548,75
— 4.ª—Enseñanza	297.400,00
— 5.ª—Comunicaciones	1.321.750,46
— 6.ª—Guardia colonial.....	927.282,00
— 7.ª—Servicio marítimo.....	39.330,00
— 8.ª—Justicia	133.400,00
— 9.ª—Obras públicas.....	3.026.000,00
— 10—Colonización	578.100,00
— 11—Hacienda	444.160,00
— 12—Gastos generales.....	802.500,00
Ejercicios cerrados.....	1.350,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	11.550.229,21

ESTADO LETRA B

Presupuesto de Ingresos de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, correspondiente al año 1935

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
SECCION PRIMERA				
<i>Contribuciones directas.</i>				
1.º	1.º	Contribución territorial rústica (cuota fija y derechos supletorios)	4.765.000,00	
	2.º	Idem id. urbana.....	210.000,00	
	3.º	Idem id. industrial.....	300.000,00	
	4.º	Impuesto de derechos reales y transmisiones de derechos	125.000,00	
	5.º	Impuesto de utilidades.....	225.000,00	
	6.º	Contratos de trabajadores.....	370.000,00	
	7.º	Impuesto de cédulas personales.....	300.000,00	
	8.º	Patente de circulación de automóviles.....	80.000,00	
				6.375.000,00
<i>Impuestos indirectos.</i>				
2.º	1.º	Renta de Aduanas.....	2.664.000,00	
	2.º	Derechos obvencionales.....	100.000,00	
	3.º	Efectos timbrados.....	200.000,00	
				2.964.000,00
<i>Propiedades y derechos del Estado.</i>				
3.º	1.º	Producto de propiedades y derechos del Estado.....	100.000,00	
	2.º	Idem de las estaciones radiotelegráficas y telegráficas...	140.000,00	
				240.000,00
<i>Recursos del Tesoro.</i>				
4.º	1.º	Producto del <i>Boletín Oficial</i> de las Posesiones.....	9.000,00	
	2.º	Venta de medicamentos en los hospitales.....	7.500,00	
	3.º	Estancias de enfermos no pobres en dichos establecimientos	160.000,00	
	4.º	Recursos eventuales.....	35.365,34	
				211.365,34
				9.790.865,34
SECCION SEGUNDA				
<i>Subvención de la Metrópoli.</i>				
Unico.	Unico.	Suma consignada en el Presupuesto general de gastos de la Península (Sección XVII).....	1.759.363,87	1.759.363,87
R E S U M E N				
		Sección 1.ª—Ingresos de las Posesiones.....	9.790.865,34	
		— 2.ª—Subvención de la Metrópoli.....	1.759.363,87	
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.			11.550.229,21	

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Habiéndose padecido error material de copia al insertar en la GACETA del día 7 de los corrientes el siguiente Decreto, se publica de nuevo debidamente rectificado.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de Personal sanitario de 8 de Julio de 1930,

Vengo en promover en ascenso de escala reglamentario a la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo médico de Sanidad Nacional, a D. Víctor María Cortezo y Collantes, con el haber anual de 12.000 pesetas, que percibirá del capítulo primero, artículo primero, agrupación tercera, concepto único, sección novena, subsección segunda, del presupuesto vigente, y con la efectividad de 23 de Octubre último, en vacante producida por excedencia de D. Jorge Francisco Tello Muñoz, siéndole de abono a los efectos de colocación en el escalafón y jubilación, los años servidos en su actual cargo de Inspector general de Instituciones sanitarias, con las expresadas clase y categoría.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ORIOI ANGUERA DE SOJO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Con el fin de poder atender con urgencia a la vigilancia de la pesca en la costa del Mediterráneo, de cuyos puertos llegan constantes lamentaciones de los pescadores, por los abusos que se cometen al emplear artes de pesca prohibidos, sin que pueda ponerse remedio, por falta de embarcaciones adecuadas para la debida vigilancia; de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Industria y Comercio para contratar con urgencia, mediante concurso, como caso comprendido en el

número cuarto del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, la adquisición de cuatro embarcaciones, con motor de combustión interna, de tipo balandra, para el servicio de vigilancia de la pesca, por un precio máximo de 400.000 pesetas.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
ANDRÉS OROZCO BATISTA.

Como es de la mayor urgencia que se ejerza la debida vigilancia de la pesca en las rías de Galicia y del Cantábrico, y se impida el empleo de explosivos, así como el de aparejos prohibidos, además de obligar al respeto de las vedas, para lo que es necesario contar con embarcaciones adecuadas;

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Industria y Comercio para contratar con urgencia, mediante concurso, como caso comprendido en el número cuarto del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, la adquisición de doce botes a motor y remo, con destino a la vigilancia de la pesca, y por un precio máximo de 100.000 pesetas.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
ANDRÉS OROZCO BATISTA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas anuales (Jefe de Administración civil de segunda clase), en vacante producida por fallecimiento de D. Angel Cases y González, que lo desempeñaba, a don José del Barco y Gómez, que reúne condiciones reglamentarias para el ascenso.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos, con 10.000 pesetas anuales (Jefes de Administración civil de tercera clase), en vacantes producidas por ascenso de D. José del Barco Gómez y por jubilación de D. Eugenio París y Camacho, que los desempeñaban, a D. Juan Berenguer y Cagigas y D. Humberto Valverde y Quintana, que reúnen condiciones reglamentarias para el ascenso.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos, con 9.000 pesetas anuales, (Jefes de Administración civil de tercera clase), en vacantes producidas por ascensos de D. Juan Berenguer y Cagigas y D. Humberto Valverde y Quintana, que los desempeñaban, a don Felipe Marín y Espinosa y D. Luis Prieto y Sánchez, que reúnen condiciones reglamentarias para el ascenso y de conformidad con Orden ministerial de 11 de Septiembre último dictada en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo fecha 18 de Mayo de 1933.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Funcionario de la escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, con pesetas 10.000 anuales (Jefe de Administración civil de tercera clase), en vacante producida por fallecimiento de D. Pedro de Coca y Navarro, que lo desempeñaba, a D. Manuel Bargañón y Aparicio, que reúne condiciones reglamentarias para el ascenso.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en promover al empleo de Funcionario de la escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, con pesetas 9.000 anuales (Jefe de Administración civil de tercera clase), en vacante producida por ascenso de D. Manuel Bargañón y Aparicio, que lo desempeñaba, a D. Germán Martín y Escudero, que reúne condiciones reglamentarias para el ascenso.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Vengo en decretar:

Se autoriza al Ministro de Comunicaciones para que apruebe el pliego de condiciones y los planos hechos por la Dirección general de Correos y para convocar a subasta pública, a fin de contratar el suministro al Estado de 11 coches correos metálicos de 18,700 metros de largo, por vía férrea española de ancho normal, por el precio máximo total de 1.749.000 pesetas, de las cuales se satisfarán con cargo al ejercicio del año actual 1.625.000 pesetas en la siguiente forma: 875.000 pesetas, con cargo a la Sección 18, capítulo 22, artículo 1.º, concepto único, del presupuesto del primer semestre, y 750.000 pesetas, con cargo a la Sección 12, capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto único, agrupación segunda, del presupuesto para el segundo semestre.

El resto, o sean 124.000 pesetas, serán abonadas con cargo al próximo presupuesto de 1935.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Ascendido a su actual empleo por Orden circular de 8 del ac-

tual (D. O. número 233) el Teniente Coronel de Infantería, Observador de aeroplano, D. Santiago González Ortega, y destinado por otra de 20 del mismo (D. O. número 245) a disponible en la primera División,

Esta Presidencia ha resuelto que el expresado Jefe cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y cause baja en el Arma de Aviación militar, pasando a situación B) de las señaladas en el Reglamento de Aeronáutica, con derecho al uso permanente del emblema y al percibo del 20 por 100 del sueldo de su empleo durante dos años, como comprendido en el apartado e) de las prevenciones generales de la Orden circular de 17 de Septiembre de 1920 (D. O. número 210), por haber prestado servicio en Aviación como Observador durante más de cinco años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden de 24 del actual (GACETA número 298), la vuelta al servicio activo del Capitán de la Guardia civil, Piloto y Observador de aeroplano, D. Carlos Galán Ruiz, y quede disponible en Madrid,

Por esta Presidencia se ha resuelto que el expresado Capitán cause baja en el Arma de Aviación militar y pase a situación B) de las señaladas para la misma, con derecho al uso permanente del emblema y al percibo del 20 por 100 del sueldo de su empleo, hasta el de Coronel inclusive, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Aeronáutica.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Arma de Aviación militar una vacante de Comandante en el Parque Central, y otra de igual categoría en Servicios Técnicos,

Esta Presidencia ha resuelto que se anuncie el oportuno concurso, a fin de que los Comandantes que aspiren a ocuparlas y que pertenezcan a dicha Arma, lo soliciten por medio de instancia, acompañada de extracto de la

hoja de servicios y copia de la de hechos, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación militar D. Antonio Palacios Solís, con destino en la Escuadra número 2, ascendido a dicho empleo por Orden de 8 de Septiembre (GACETA número 254) con antigüedad de 1.º de Agosto anterior, manifestando su deseo de adquirir los beneficios de derechos pasivos máximos establecidos en el vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado, por esta Presidencia se ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo que determina la Orden circular de Guerra de 11 de Diciembre de 1926 (C. L. núm. 439), en sus reglas 5.ª y 6.ª, practicándose por quien corresponda el descuento reglamentario a contar desde el primer sueldo de su empleo que devengue y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposición a una plaza de Operador de relieves cartográficos de ese Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística; de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, he tenido a bien designar para el Tribunal correspondiente al Ingeniero Jefe del Negociado de Publicaciones D. Lorenzo Ortiz e Iribas, como Presidente, y Vocales los Ingenieros Geógrafos D. Antonio Rubio Marín y don Antonio Revenga Carbonell, el Topógrafo D. Francisco Madariaga y de la Torre y el Delineante D. Rafael Carcedo y Medina, quien hace las veces de Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto que la Orden de 10 de Septiembre último, inserta en la GACETA número 285, por la que se promueve al empleo de Alférez a varios Suboficiales del Arma de Aviación Militar, se entienda rectificada en el sentido de que la fecha de la misma es de 10 de Octubre y no de Septiembre, como en aquélla figura.

Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación militar D. Gregorio Gómez Limón, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa (Aeródromo de Nador), en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado, a pesar de no haberlo hecho a su debido tiempo,

Esta Presidencia ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en forma reglamentaria, a más de las cuotas corrientes, todas las atrasadas desde que fué promovido al empleo de Sargento, con los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda la oportuna liquidación y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general, relativa a la concesión de dietas al Teniente del Arma de Aviación militar D. José Compagni y Fernández Bernal y Sargento D. Benito Franco Gastón, en el desempeño de la comisión del servicio en Agadir (Marruecos francés), con motivo del auxilio prestado al Sargento de dicha Arma D. Mariano García Alonso, que resultó herido en accidente de aviación sufrido en Cabo Guir tripulando el avión Breguet 12-143, y una vez que ha sido informada favorablemente por el Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto conceder el derecho a las dietas reglamentarias en el extranjero al Teniente don José Compagni y Fernández Bernal y

al Sargento D. Benito Franco Gastón durante los diez días, desde el 28 de Agosto hasta el 6 de Septiembre últimos, que permanecieron en Agadir, aprobando a dicho efecto un presupuesto de 2.385 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 5.ª, concepto 3.º de la Sección 1.ª del presupuesto para el segundo semestre del año actual.

Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Publicada la Orden de 24 de Octubre del año actual en la GACETA del día 30 del mismo mes, autorizando al Arma de Aviación militar para celebrar una subasta, con carácter urgente, para la ejecución de la obra construcción de cámara de gases, edificio para oficinas de escuadrilla y galería de tiro para ametralladoras, acondicionamiento y habilitación de otros locales en el Aeródromo de Getafe, publicándose a continuación los pliegos de condiciones legales y facultativas que habían de regir en la misma, y padecido error en la redacción del artículo 6.º del capítulo 3.º del pliego de condiciones facultativas, se entenderá rectificado en la siguiente forma:

“Artículo 6.º La entrega de las obras no podrá efectuarse, por ningún motivo, después de la terminación del año actual.”

Madrid, 3 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. José Morejón, a don Luis Martín Carnicero, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado del distrito del Sur, de Alicante, donde continuará prestando sus servicios y que

ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la Carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 4 de Febrero último, fecha de la vacante.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,

PABLO DE CEBALLOS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto a plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. Cándido Conde, a don Angel León Lerdo, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Tarrasa, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 19 de Marzo último, fecha de la vacante.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,

PABLO DE CEBALLOS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. José Hidalgo, a D. Juan Bautista Cantos Barber, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Requena, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 4 de Abril último, fecha de la vacante.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,

PABLO DE CEBALLOS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno segundo, a plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. Adrián Moreno, a D. Félix Gil Mariscal, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Cogolludo, en la provincia de Guadalajara, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 20 de Abril último, fecha de la vacante.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
PABLO DE CEBALLOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno tercero, a plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. Antonio Martínez, a D. Alejandro García Gómez, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Vivero, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 20 de Abril último, fecha de la vacante.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
PABLO DE CEBALLOS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover,

en el turno cuarto, a plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. Fernando Serrano, a D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de León, en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 20 de Abril último, fecha de la vacante.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
PABLO DE CEBALLOS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo, a plaza de categoría de Juez de primera instancia, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. Lino Martín, a D. Baltasar Rull Villar, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Segorbe, en la provincia de Castellón, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 4 de Febrero último, fecha de la vacante.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
PABLO DE CEBALLOS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero, a plaza de categoría de Juez de primera instancia, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. Angel León, a D. Rafael León Brezosa, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado

de Montilla, en la provincia de Córdoba, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 19 de Marzo último, fecha de la vacante.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
PABLO DE CEBALLOS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover en el turno cuarto, a plaza de categoría de Juez de primera instancia, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. Juan Bautista Cantos, a D. José Muñoz y Núñez de Prado, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Orgaz, en la provincia de Toledo, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 4 de Abril último, fecha de la vacante.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
PABLO DE CEBALLOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. Félix Gil Mariscal, a D. Mariano Sánchez Olmo Espinosa, Juez de primera instancia con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado del distrito de la Catedral, de Murcia, en dicha provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta

promoción desde el día 20 de Abril último, fecha de la vacante.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
PABLO DE CEBALLOS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. Alejandro García, a D. Manuel Mesa Holgado, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Villanueva de los Infantes, en la provincia de Ciudad Real, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 20 de Abril último, fecha de la vacante.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
PABLO DE CEBALLOS

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a plaza de la categoría de Juez de primera instancia, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, en la vacante producida por promoción también de D. Enrique Iglesias, a D. Rafael Gómez Contreras, Juez de primera instancia, con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Osuna en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 20 de Abril último, fecha de la vacante.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
PABLO DE CEBALLOS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno cuarto, a plaza de la categoría de Juez, con el haber anual de 11.000 pesetas, en la vacante producida por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Casas, a D. Pablo Balcells Moreda, Juez de primera instancia con el sueldo inmediato inferior, que sirve el Juzgado de Gerona, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 22 de Abril último, fecha de la vacante.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
PABLO DE CEBALLOS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Pizcueta y González-Albo, Juez de primera instancia e instrucción, con el haber anual de 11.000 pesetas, que sirve el Juzgado de Cebrenos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedente.

Madrid, 6 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo el Oficial del Cuerpo de Prisiones, electo de la Prisión de partido de Arrecife, D. Jesús Hernández Fernández, para el que fué nombrado por Orden de este Centro ministerial de fecha 17 de Agosto último, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el artículo 403 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto se considere como renunciante al cargo de Oficial del Cuerpo de Prisiones a don Jesús Hernández Fernández y, en su consecuencia, sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Lo que traslado a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
ELVIRO ORDIALES

Señor Director general de Prisiones.

Habiéndose dejado de consignar, por error de copia, en la Orden publicada en la GACETA del día 1.º del corriente mes, relativa a la nueva modalidad introducida en el racionado de los reclusos de las distintas Prisiones, se hace saber que la omisión es la siguiente: "Comida de la noche, jueves y domingo: 100 gramos de carne, 500 idem de patatas y 20 idem de aceite."

Madrid, 29 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Pilar Madariaga Rojo, Encargada de curso de Física y Química del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Puertollano, solicitando cesar en dicho cargo, si bien conservando los derechos concedidos o que en lo sucesivo se concedan a los que, como la interesada, hayan aprobado los cursillos de selección del Profesorado y desempeñado durante un curso la labor docente que se les encomendó,

Este Ministerio ha acordado admitir la renuncia de Encargado de curso de Física y Química del Instituto de Puertollano a doña Pilar Madariaga Rojo, reservándola todos los derechos concedidos o que en lo sucesivo se concedan a los que, como la Srta. Madariaga, aprobaron los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza y han desempeñado durante un curso la labor docente que se les encomendó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), contra la Orden de esa Dirección general de fecha 31 de Mayo último, por la que, en virtud de la Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1933 (GACETA del 27), se ac-

cedía a la reclamación formulada por los Maestros consortes de Lastres, don Salomón Calle Galán y doña Covadonga Fernández, sobre indemnización de casa-habitación:

Resultando que la Orden ministerial de fecha 25 de Julio último (GACETA del 1.º de Agosto) deroga la de 15 de Diciembre antes aludida, declarando que los Maestros consortes, cuando residan en una misma localidad, sólo tendrán derecho a una indemnización, o a una sola casa-habitación, en su caso:

Vistos los informes emitidos por la Inspección y Consejo provincial y dictamen de la Asesoría jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Colunga, ratificando lo preceptuado en la citada Orden de 25 de Julio último, en virtud de la cual se derogó el derecho de los Maestros consortes al disfrute de dos indemnizaciones por casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción definitiva de las obras de reconstrucción del templo de Nuestra Señora de la Antigua, de Valladolid, suscrita en dicha capital a 10 de Julio del año en curso, por un representante de la Junta facultativa de construcciones civiles, el Arquitecto director de las obras y el contratista:

Resultando que en la mencionada acta se hace constar que, habiendo transcurrido con exceso el plazo de garantía fijado en las condiciones particulares de las obras y hallándose éstas en perfecto estado de conservación, en las mismas condiciones en que fueron recibidas provisionalmente, se procedió a su recepción definitiva con las formalidades prevenidas en el Pliego general de condiciones para la contratación de obras de construcciones civiles:

Considerando que el documento que se examina está establecido en forma reglamentaria y que las obras objeto de la recepción se encuentran en perfectas condiciones de conservación y en el mismo estado que cuando fueron recibidas provisionalmente, según ha-

cen constar los que suscriben el acta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el acta de recepción definitiva de las obras de construcción de las naves del templo de Nuestra Señora de la Antigua, de Valladolid, y en su consecuencia se den por recibidas definitivamente.

Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a las dudas suscitadas por algunas Secciones administrativas y Direcciones de Escuelas Normales sobre el alcance del artículo 2.º del Decreto del 23 de Octubre último (GACETA del 25),

Este Ministerio ha resuelto:

Que las Escuelas de Pósitos marítimos que se hallan vacantes y las secciones también vacantes de las Escuelas prácticas agregadas a las Normales cuyos ejercicios del concurso-oposición para proveerlas no hubieran empezado hasta esta fecha, serán provistas el día 11 del mes actual entre cursillistas de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Alvarez Rosa, Maestro de la Escuela nacional de Robledillo de la Vera (Cáceres), en la cual manifiesta que ha sido donada por el Ayuntamiento, a las Escuelas nacionales de dicha villa, una parcela de terreno de una hectárea de extensión, con destino a coto escolar de Previsión y campo de demostración agrícola, y en atención a que en aquella comarca, tan fértil como atrasada en procedimiento de cultivo, no existe ningún campo de la referida clase, siendo así que por la fertilidad del suelo, clima y cualidades de sus tierras, existen posibilidades desconocidas para sus habitantes, por lo que solicita la creación de un campo de demostración agrícola en la parcela mencionada:

Resultando que acompaña a la instancia certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la que consta la entrega, por acuerdo del Ayuntamiento, a los Maestros de la localidad de la citada parcela, remitiendo asimismo

una breve Memoria en la que expone dicho Maestro los trabajos y demostraciones que se propone llevar a cabo:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa favorablemente la petición:

Considerando que interesa al mejor servicio de la enseñanza y de la divulgación de la cultura agrícola establecer campos de demostración anejos a las Escuelas, especialmente en aquellas localidades donde existe medio favorable y elementos adecuados para su mejor eficacia educativa y firme que previene la Real orden de 17 de Octubre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto que se cree un campo de demostración agrícola anejo a las Escuelas nacionales de Robledillo de la Vera (Cáceres), cuya dirección correrá a cargo del Maestro D. Angel Alvarez Rosa, con todos los derechos y obligaciones que previene la Real orden de 17 de Octubre de 1921.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales graduadas o aplicación de Secciones en las ya existentes, que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que con destino a las Escuelas Nacionales graduadas que se citan, figuran en la relación que se acompaña; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección, que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 5 de Noviembre de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	COMO SE HACE LA CREACION DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar la graduada	Número de las que se crean		
1	Cocentaina	Alicante	Mixta (cinco de niños, cinco de niñas y una de párvulos)	11	1	125	A base de las mismas unitarias. Dirección única a cargo de Maestro.
2	Almería	Almería	Niños, barrio de San Urbano	3	2	350	A base de una unitaria.
3	Idem	Idem	Niñas, ídem id.	3	2	350	Idem id.
4	Tarrasa	Barcelona	Niños, Torrella	4	»	»	Agregación de la unitaria número 4.
5	Idem	Idem	Niñas, ídem	4	»	»	Idem id. número 3.
6	Briviesca	Burgos	Niñas	5	1	»	Ampliación de una Sección.
7	Miranda de Ebro	Idem	Niños, "Aguende"	5	1	»	Idem id.
8	Idem	Idem	Niñas, ídem	5	1	»	Idem id.
9	Cáceres	Cáceres	Niños, Práctica aneja Normal.	»	5	»	Idem de cinco Secciones.
10	Córdoba	Córdoba	Niñas, "Carls Rubio"	5	»	400	A base de las mismas (una Sección será de párvulos).
11	San Sebastián	Guipúzcoa	Niños, de "Atocha"	4	3	350	A base de una unitaria.
12	Idem	Idem	Niños, de "Amara"	8	5	»	Ampliación de cuatro grados.
13	Idem	Idem	Párvulos, del "Antiguo"	5	5	350	Nueva creación.
14	Celanova	Orense	Niños	3	1	125	A base de dos unitarias.
15	Idem	Idem	Niñas	3	1	125	Idem id.
16	Los Santos	Salamanca	Niños	3	1	100	Idem id.
17	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem id.
18	Ecija	Sevilla	Niños	6	7	250	Nueva creación.
19	Idem	Idem	Niñas, número 11	»	1	»	Ampliación de una Sección.
20	Idem	Idem	Párvulos, número 5	»	1	»	Idem id.
21	Basauri	Vizcaya	Niños, barrio de Ariz	3	3	125	Nueva creación.
22	Idem	Idem	Niñas, ídem id.	3	3	125	Idem.
23	Sestao	Idem	Niños, de Rebonza	7	8	150	Idem.
24	Idem	Idem	Niñas, ídem	9	10	150	Idem (dos Secciones serán de párvulos).
TOTALES				63		3.175	

Madrid, 5 de Noviembre de 1934.

Ilmo. Sr.: En el concurso especial para acumular la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Consejo ha examinado atentamente cuantos antecedentes obran en este expediente, comprobando que de los cinco señores que aspiran a la Cátedra acumulada, objeto del concurso, sólo tres son Profesores numerarios de asignatura análoga a la vacante y se hallan comprendidos en el caso 1.º del artículo 12 del Decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el Decreto de 17 de Febrero de 1922 y Orden de 1.º de Agosto de 1925. Son éstos los Sres. D. José María Tamayo y Serrano, D. Fernando Alberti Barceló y D. Ramón Mateu Montesinos.

D. José María Tamayo Serrano es Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén en virtud de oposición (Real orden de 5 de Julio de 1917). Está en posesión del título de Profesor de Dibujo, expedido por la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid. No reseña en su hoja de servicios las obras de que es autor, pero envía para ser unido al expediente un Album que contiene recortes de periódicos, fotografías de obras y algunos documentos que permiten juzgar la labor artística por él realizada.

D. Fernando Alberti Barceló es Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura) de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén. Posee la segunda Medalla de la Exposición Nacional de 1912. Ha sido pensionado a propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, para estudiar en Francia y Alemania la estilización y su aplicación a la Cerámica y Metalisteria por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933. Está en posesión del título de Profesor de Dibujo, expedido por la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid. Es autor de varias obras artísticas, entre ellas dos cuadros adquiridos por el Estado con destino al Museo de Arte Moderno. Presenta a este concurso la obra titulada “Colección de páginas ilustradas”, de la que es autor, y que fué declarada de mérito en su carrera por Real orden de 4 de Noviembre de 1927, previo los informes favorables de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y del Consejo de Instrucción pública.

D. Ramón Mateu Montesinos es Profesor de término por oposición de la Escuela de Artes y Oficios de Jaén con destino a las enseñanzas de Modelado

y Vaciado y Composición decorativa (Escultura). Está en posesión del título de Profesor de Dibujo. Reseña en su hoja de servicios que presenta varios premios obtenidos en concursos nacionales e internacionales y las obras que le fueron encomendadas por distintos Gobiernos,

Este Consejo, estimando que los méritos alegados por el Sr. Alberti Barceló superan a los que los demás concursantes alegan, tiene el honor de proponer a D. Fernando Alberti Barceló para desempeñar la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén.”

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose acreditar desde su toma de posesión al Sr. Alberti por dicha acumulación la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Luis Sánchez Díaz-Guerra, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza “Ausias March”, de Barcelona, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr: Algunos alumnos del plan profesional que son asimismo Maestros propietarios, solicitan de este Ministerio que se les autorice a realizar el año de prácticas en las Escuelas de que son titulares.

La dificultad que pudiera existir cuando la Escuela que desempeñen sea de provincia distinta a la en que reali-

cen los estudios como alumnos del plan profesional, es fácilmente subsanable, ya que pueden ser visitados y calificados por los Profesores e Inspección de Primera enseñanza de la provincia a que pertenezca la Escuela y, en cambio, ésta estará mejor atendida por el Maestro propietario que con un sustituto.

En su vista, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los alumnos del grado profesional del año de prácticas vienen obligados a realizar éstas en las Escuelas de que son titulares, debiendo ser visitados por el Tribunal de la Escuela Normal de la provincia a que la Escuela pertenece, el que remitirá el correspondiente informe a la en que cursare aquél sus estudios, disminuyéndose en igual número el de plazas creadas a dicho fin y objeto en las provincias respectivas.

Los Directores de Escuelas Normales harán las indicaciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición, cursando telegráficamente al Ministerio las peticiones de estos solicitantes para disminuir el número de Escuelas creadas para el grado profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Claudio Martínez González Arquitecto escolar de la provincia de Almería, con los honorarios que, según tarifa especial, le correspondan por dirección de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: No habiéndose reintegrado a su puesto la Encargada de curso de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Portugalete, doña Amparo Ugarte Blasco,

Este Ministerio ha acordado su cese en el expresado cargo, con pérdida de todos los derechos que como procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza pueden corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, en virtud de cese acordado por Orden de esta fecha, la plaza de Encargado de curso de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Portugalete,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar para la referida plaza a D. Joaquín López Mateos, Encargado de curso de Francés que fué en el último curso académico.

2.º Que sea de aplicación para este nombramiento cuanto dispone la Orden de 15 de Octubre próximo pasado ("Gaceta" del 17), comenzando a contarse el plazo posesorio que allí se señala a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las normas señaladas por los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 6 de Agosto pasado, los Institutos Elementales de Peñarroya y Antequera deben ser elevados a Institutos Nacionales.

El de Peñarroya cuenta con una matrícula oficial de 300 alumnos, que necesariamente ha de continuar en aumento dado el importante censo de población de su zona natural de influencia, y con un edificio cuyas obras, hechas por el Municipio, tocan a su fin, suficientemente capaz y perfectamente dotado para el objeto a que se destina; el de Antequera, cuya matrícula excede con mucho a la señalada en el aludido Decreto, situado también en una localidad de gran importancia dentro de una comarca que por su censo de población justifica sobradamente la necesidad de un Instituto Nacional, si bien el edificio en que está instalado, al que recientemente se han adosado dos naves, necesita de algunas pequeñas modificaciones, que habrá de hacer el Municipio de aquella población, según las instrucciones que con esta misma fecha se le comunican, pero que por su escasa importancia no justifican la demora en la elevación de categoría.

Caso distinto es el del Instituto Elemental de Ibiza, cuya matrícula se ha triplicado en los tres últimos cursos, sin que alcance todavía la cifra señalada por el Decreto al principio citado, que no debe en este caso aplicarse automáticamente sin tener en cuenta que Ibiza es la capital de una isla que no cuenta con otro Centro de Segunda enseñanza, y que, de continuar como elemental el allí estableci-

do, se obliga a los niños que no puedan acudir a él como oficiales a trasladarse, al menos una vez por curso, a Mahón o Palma de Mallorca, realizando un viaje que, si no por la distancia, es largo por los escasos medios de comunicación, y que no pueden realizar las familias de posición económica modesta, a cuyo alcance deben encontrarse los medios de cultura.

Por las anteriores consideraciones y de acuerdo con el informe de la Inspección de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha acordado elevar a Institutos Nacionales de Segunda enseñanza los actualmente elementales de Peñarroya, Antequera e Ibiza, si bien el Ayuntamiento de la segunda población citada deberá realizar a la mayor brevedad las obras que con esta fecha y por separado se detallan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Empleados de Comisionistas y Agentes de Aduanas, del Jurado mixto de Oficinas, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Bergareche Maritorea, D. Santiago Fernández Urtizverea, D. Felipe Artaza Galafel y D. Miguel Galvizu Echeverría.

Vocales patronos suplentes: D. Emilio Ponte Picavea, D. Ricardo Costa Pedroz, D. Antonio Ruiz Sáiz y don Agustín Lazard Lassure.

Vocales obreros efectivos: D. Ricardo Cuende Aramburu, D. Juan Macén Iriarte, D. Matías Aguinaga Gainza y D. Juan Maritorea Aramburu.

Vocales obreros suplentes: D. Modesto Igartiguru Espallarga, D. Cecilio Sol López, D. Constantino Ibarbia Manterola y D. Manuel Recondo Insausti.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de Vocales del Jurado mixto de Electricidad, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del expresado Jurado mixto lo señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Eusebio Arana, D. Nicolás Bizcarrondo, D. Enrique García Carrera, D. Casto Orbegozo, D. Juan Alberdi y D. Joaquín Muñoz.

Vocales patronos suplentes: D. Carlos Isla, D. José Orueta y Rivero, don José J. Gaitán de Ayala, D. Domingo Berriochoa, D. Cándido Izaguirre y D. Alfonso Garín.

Vocales obreros efectivos: D. José Esteban Urrutia, D. José Buisan Carrera y D. Leonardo Oñativia Rojas.

Vocales obreros suplentes D. José Otegui Zatarain, D. Braulio Fernández Rueda y D. Delio Díez Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros suplentes existentes en la Sección de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, del Jurado mixto de Oficinas, de Bilbao, y las designaciones verificadas por la Caja de Ahorros municipal de dicha capital, para cubrir las mencionadas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros suplentes de la Sección antedicha don Prudencio Ortiz y D. Eduardo Vallejo Vesga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que para asistir a la séptima sesión del Comité para la prevención de los accidentes, que tendrá lugar en la Oficina Internacional del Trabajo de Ginebra, en los días 22 a 24 del próximo Noviembre, se traslade a dicha ciudad D. José Ruiz Manent, siéndole de abono las dietas y viáticos correspondientes, con arreglo a la segunda categoría de las enumeradas en los Decretos de 6 de Mayo y 18 de Junio de 1924, y disposiciones complementarias.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Eugenio Ortega y García cese en el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Avila, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo, se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Pedro González Jiménez cese en el cargo de Presidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos, de Málaga, y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la propuesta, para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto el nombramiento de D. Carlos Hernández de Espinar, para el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Almería, y que en su lugar sea nombrado D. Ginés de Haro y Haro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, de Palma de Mallorca, D. Bartolomé Company.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.307, promovido por D. Lorenzo Izpizua Arrién y otros, vecinos todos de Bilbao, contra la Real orden de 9 de Enero de 1931, de este Departamento, sobre disolución del Consorcio de la Panadería de Bilbao, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 15 de los corrientes, ha dictado el siguiente fallo:

“Fallamos que, desestimando las excepciones de incompetencia y falta de personalidad alegadas en primer término por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la presente demanda, interpuesta por D. Lorenzo Izpizua y consocios contra la Real orden de 9 de Enero de 1931, del Ministerio de Economía, que declaramos libre y subsistente en todas sus partes.”

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, y que el expresado fallo se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento de lo que determina el artículo 84 de la ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las proposiciones presentadas al concurso de obras de construcción de viviendas para dos familias; sala de incubación y cría de polluelos; gallineros para pollos de engorde y selección de puesta, y establo, en la Estación Pecuaria provincial de Ciudad Real. Construcción de porquerizas para 20 cerdas de recría y lechones, construcción de obras de abastecimiento de aguas y pabellón para verracos, en la Estación Pecuaria regional de Lugo. Construcción de porquerizas para la Estación Pecuaria provincial de Santander, sacadas a concurso con cargo al presu-

puesto consignado para el paro obrero:

Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y la propuesta de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, y de acuerdo con esta última,

Este Ministerio ha resuelto se adjudiquen las obras al mejor postor en la forma siguiente:

Construcción de vivienda para dos familias en la Estación Pecuaria provincial de Ciudad Real, a D. Julián Felipe Montejo Homedes, por la cantidad de 32.370 pesetas.

Construcción de sala de incubación y cría de polluelos en la Estación Pecuaria provincial de Ciudad Real, a D. Pedro García Miñambres, por la cantidad de 29.587,93 pesetas.

Construcción de gallineros para pollos de engorde y selección de puesta en la Estación Pecuaria provincial de Ciudad Real, a D. Pedro García Miñambres, por la cantidad de 21.583,29 pesetas.

Construcción de establo en la Estación Pecuaria provincial de Ciudad Real, a D. Francisco León Ruiz, por la cantidad de 39.795 pesetas.

Construcción de porquerizas para 20 cerdas de recría y lechones para la Estación Pecuaria regional de Lugo, a D. Manuel Rodríguez Rivas, por la cantidad de 42.671 pesetas.

Construcción de obras de abastecimiento de aguas para la Estación Pecuaria regional de Lugo, a D. Severino Martínez Vázquez, por la cantidad de 14.257,64 pesetas.

Construcción de un pabellón para verracos en la Estación Pecuaria regional de Lugo, a D. Severino Martínez Vázquez, por la cantidad de pesetas 29.135,94.

Construcción de porquerizas para la Estación Pecuaria provincial de Santander, a D. Pedro García Miñambres, por la cantidad de 39.546,38 pesetas.

Dichos adjudicatarios vendrán obligados a constituir la fianza que previene el artículo 15 del pliego de condiciones aprobado, dentro de un plazo no superior a ocho días, y a firmar el oportuno contrato dentro de dicho plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D. Luis

Cuadrado y Romero de Tejada, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, sobre reposición del recurrente en el cargo de Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Departamento, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 22 de Octubre último, ha dictado el siguiente fallo:

“Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada como perentoria por el Fiscal, debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto legal el Decreto del Ministerio de Agricultura de 8 de Septiembre de 1932, recurrida en este pleito, por el que se separó definitivamente del servicio activo, como Oficial primero del Cuerpo técnico de aquel Departamento, al actor en este pleito D. Luis Cuadrado y Romero de Tejada, quien por virtud de esta nuestra declaración deberá ser repuesto en el Escalafón de su Cuerpo en la situación, categoría y puesto que en él le hubiera correspondido de no haber sido separado; y no ha lugar al abono de haberes dejados de percibir, sobre cuyo extremo absolvemos a la Administración general del Estado.”

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y que el expresado fallo se publique en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento de lo que determina el artículo 84 de la Ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sociedad de Maestros Encuadernadores de Madrid con fecha 5 de Abril; y

Resultando que la Sociedad de Maestros Encuadernadores se dirige a este Ministerio en súplica de que se consideren como industrias distintas y entre sí separadas las de imprenta, litografía y encuadernación, a los efectos de los concursos y subastas que puedan celebrarse:

Considerando es notorio que si bien los sectores que constituyen las activi-

dades de imprenta y encuadernación se hallan comprendidos en el grupo de Artes Gráficas, son en sí distintos e independientes y reguladores por leyes tributarias a los efectos fiscales, en tarifas y epígrafes separados, lo que justifica tener cada uno de ellos radio de acción independiente,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por su Dirección general de Industria, ha tenido a bien disponer que en los pliegos de condiciones que hayan de regir en los concursos y subastas de carácter oficial se haga la oportuna y debida separación de los trabajos a realizar por las industrias de imprenta, litografía y encuadernación, siempre que la naturaleza de los mismo lo permita.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Antonio Manzano Manzano, comerciante exportador de aceitunas en conserva, establecido y matriculado en Málaga, en la que expone que, según Real orden del Ministerio de Hacienda de 29 de Enero de 1929, está autorizado para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para la construcción de envases destinados a la exportación de las citadas conservas, con cuenta corriente matriz en la Aduana de Málaga, y que habiendo sufrido el negocio a que se dedica una radical transformación en lo relacionado con el envasado del producto, pues actualmente se efectúa en frascos o botes de cristal, en lugar de realizarse la exportación en envases de hojalata, lo que es equivalente a cesar en su actividad de comerciante exportador de aceitunas aderezadas, en cuanto a la modalidad del envase se refiere, solicita que el saldo de su cuenta de hojalata en blanco en la Aduana citada, que obra en poder de la Sociedad anónima “A. Lapeira, Litograf Española”, domiciliada en Málaga y dedicada a la fabricación de envases metálicos, sea transferido a nombre de esta entidad:

Resultando que, según certificación de la Aduana de Málaga, el peticionario no efectúa la exportación de sus productos en envases de hojalata, a partir de la fecha de 23 de Junio del año actual, comprobándose, también, documentalmente, los demás extremos de la instancia:

Resultando que la entidad mercantil “A. Lapeira, Litograf Española, S. A.”, domiciliada en Málaga, por Decreto

del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 16 de Febrero de 1932 (GACETA del 19), está autorizada para importar, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de la capital citada, hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de aceites y conservas nacionales, a título de transformador de la primera materia, pudiendo datar su cuenta corriente con los envases que figuren en las facturas que se extiendan a nombre de los respectivos exportadores:

Resultando que en la instancia de referencia la Sociedad anónima “A. Lapeira, Litograf Española”, hace constar, mediante su firma, la conformidad del traspaso solicitado, haciéndose cargo de la cuenta corriente de admisión temporal de hojalata de don Antonio Manzano Manzano, con todas sus obligaciones; y

Considerando que los preceptos en vigencia sobre admisiones temporales no se oponen al traspaso solicitado, en las circunstancias y por los motivos expuestos, ni ello supone quebranto alguno para los intereses del Tesoro público,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda autorizar que el saldo de la cuenta corriente de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, abierta en la Aduana de Málaga, por Real orden del Ministerio de Hacienda de 29 de Enero de 1929, a nombre de D. Antonio Manzano Manzano, se transfiera a la cuenta de la Sociedad anónima “A. Lapeira, Litograf Española”, domiciliada en dicha capital y dedicada a la fabricación de envases de hojalata, asumiendo esta entidad todas las obligaciones contraídas por el industrial cedente, quedando la transferencia condicionada a que por la Aduana matriz se proceda a la práctica del balance de la cuenta que se liquida, ingresándose en firme los derechos de Arancel de la hojalata comprendida en aquellas declaraciones de importancia cuyo plazo de admisión temporal, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, haya vencido.

El saldo que resulte se anotará en el Debe de la cuenta corriente que corresponde a la concesión de “A. Lapeira, Litograf Española, S. A.”, entendiéndose que el plazo de permanencia en admisión temporal de la hojalata transferida en las expresadas condiciones, se empezará a contar a partir de la fecha del despacho que conste en las respectivas declaraciones de

importación diligenciadas a nombre de D. Antonio Manzano Manzano.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid a 3 de Noviembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE POLÍTICA

Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, ultimado en Varsovia el 12 de Octubre de 1929 y suscrito por España el 31 de Enero de 1930.

La Legación de Polonia en esta capital ha comunicado al Ministerio de Estado que el Gobierno de los Estados Unidos de América notificó el 31 de Abril último su adhesión al Convenio de referencia, formulando al propio tiempo la declaración de que las estipulaciones del mismo, de conformidad con lo convenido en su Protocolo adicional, no serán aplicadas a los transportes internacionales que se efectúen a través del territorio de los Estados Unidos o de cualquier otro territorio o posesión que esté sujeto a su jurisdicción.

Dicha adhesión surtirá efecto a partir del nonagésimo día de la fecha en que la adhesión fué notificada por el Gobierno de los Estados Unidos, de conformidad con el texto del párrafo tercero del artículo 38 del mencionado Pacto Internacional.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del día 21 de Agosto de 1931, que insertó el texto del Convenio de referencia, y a las del 16 de Enero y 13 de Agosto de 1934, relativas a las rectificaciones en el texto del mismo y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 16 de Diciembre de 1932; 25 de Abril y 24 de Noviembre de 1933; 17 de Junio y 3 de Noviembre del corriente año sobre ratificaciones o adhesiones verificadas por diferentes países.

Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—
El Subsecretario, José María Aguinaga.

Convenio para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes y Protocolo de firma, ultimados en Ginebra el 13 de Julio de 1931.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Ministerio que, con fechas 11 y 12 de Septiembre próximo pasado, han sido

depositados en dicha Secretaría los Instrumentos de Ratificación de Venezuela y Noruega al Convenio mencionado.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID de 1.º de Abril último, que publicó el texto de dicho Convenio y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 5 de Mayo, 10 de Junio, 6 de Julio y 5 de Septiembre de 1933; 23 de Febrero, 5 de Abril y 1.º de Noviembre de 1934. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—
El Subsecretario, José María Aguinaga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso del derecho que tiene conferido, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.
El Director general, T. López-Hermida.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Ciudad Real: Fuente el Fresno, D. Leandro Fernández Castany, Secretario de Allande (Oviedo).

Idem de Oviedo: Corvera de Asturias, D. José Pérez Orra, Secretario de Las Regueras.

Idem de Las Palmas: Haría, D. Eladio Pérez Búa, Secretario de La Algabe (Sevilla).

Idem de Valencia: Ribarroja, don Eusebio Sánchez y Sánchez, Secretario de Pedreguer (Alicante).

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso del derecho que tiene conferido, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.
El Director general, T. López-Hermida.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Cuenca: Castillejo-Sierra, D. Vicente Hernández Morillas, Secretario de Ribatejada-Ribatejadilla.

Idem de Huesca: Javierregay, D. Pablo Sánchez Rubio, Secretario de Valdegrudas (Guadalajara); Montanúy, D. Pablo Sánchez Rubio.

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, D. Eladio A. López-Aldea, Secretario de Hoyos del Espino (Avila).

Idem de Málaga: Ollas, D. José Rodríguez Navas, caso 4.º del artículo 20 del mencionado Reglamento.

Idem de Palencia: Melgar de Yuso, D. Heliodoro Aguilar Sáez, Secretario de Labraza (Alava); Villaprovedo, don Federico de la Parte Abía, Secretario de Páramo de Boedo.

Idem de Santander: Mazcuerras, don Moisés Sendino Vivar, Secretario de Cubilla de Cerrato (Palencia).

Idem de Segovia: Ochando, D. Manuel Martín Borrejón, Secretario de Aragoneses.

Idem de Soria: Santa María de las Hoyas, D. David del Río Pascual, Secretario de Calcena (Zaragoza).

Idem de Teruel: Fuentes de Rubielos, D. Honorato Isla de Pablo, Secretario de Salas Bajas (Huesca); Ródenas, D. Honorato Isla de Pablo.

Idem de Valladolid: Villanueva de Duero, D. Fulgencio Jiménez Sánchez, Secretario de Gatón de Campos.

Idem de Zamora: Castrillo de la Guareña, D. Florentino Martín Ruiz, Secretario de Peñarandilla (Salamanca).

Idem de Zaragoza: Urries, D. Leoncio Tapia Pérez, Secretario de Valdemaluque (Soria).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno de Auxiliares, a una Cátedra de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, convocadas y anunciadas en la GACETA de 14 de Enero del corriente año.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Orden de 3 de Septiembre último (GACETA del 7), no habiendo sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

Segundo. Que por Orden de 25 de Octubre próximo pasado (GACETA del 26), la fecha del comienzo de los ejercicios será la de 25 de Junio de 1935.

Tercero. Que, por reunir y haber justificado las condiciones reglamentarias, se declaran admitidos a los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. Luis Donderis y Tatay, D. Francisco Bonet y Ramón, D. Juan Ossorio y Morales, D. Ignacio Serrano y Serrano, D. César Delgado y González, D. Manuel Batlle y Vázquez, don Luis Portillo y Pérez y D. Rosendo Ferrán y Pérez.

Cuarto. Que el plazo reglamentario para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—
El Subsecretario, Ramón Prieto.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho internacional público y privado de la Facultad de

Derecho de la Universidad de Sevilla, convocadas y anunciadas en la GACETA de 29 de Enero del corriente año.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Orden de 3 de Septiembre último (GACETA del 5), sin otra modificación por renuncias que la de haberle sido admitida al Vocal suplente D. José Quero y Morales, por Orden de 26 del mismo mes de Septiembre (GACETA del 8 de Octubre).

Segundo. Que la fecha del comienzo de los ejercicios será la de 25 de Junio de 1935, fijada por Orden de 26 de Octubre próximo pasado (GACETA del 28).

Tercero. Que, por Orden de 27 del mismo mes de Octubre próximo pasado (GACETA del 30), se han convocado oposiciones, turno libre, a igual Cátedra de la Universidad de La Laguna, disponiéndose en ella que se verifiquen ante el Tribunal nombrado para esta Cátedra y conjuntamente los ejercicios.

Cuarto. Que, por reunir y haber justificado las condiciones reglamentarias, se declaran admitidos a estas oposiciones los siguientes aspirantes:

D. Jesús Esperabé de Arteaga y González, D. José Luis Santaló y Rodríguez de Viguri, D. José Quero y Morales, D. Fernando María Castiella y Maíz y D. Fernando Arias y Parga.

Quinto. Que el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—
El Subsecretario, Ramón Prieto.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Andrés Manzano Castro, con fecha 7 de Abril del presente año, solicitó por concursillo una de las tres Escuelas unitarias anunciadas a proveer por este medio en Palma de Mallorca, habiéndosele adjudicado la unitaria de Son Españolet, en dicha capital:

Resultando que durante la tramitación de los expedientes de concursillo de Baleares se transformó dicha Escuela en Sección de graduada:

Resultando que el Sr. Manzano Castro, acogido a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 83 del vigente Estatuto del Magisterio primario, solicita se le nombre para una Escuela unitaria de censo análogo a la de Son Españolet:

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares:

Considerando que, tanto la Orden de 26 de Abril de los corrientes como el Decreto de 12 de Julio que dispone que los Maestros de Escuelas unita-

rias a quienes se graduara su Escuela quedarán afectos a la graduada sin otros derechos, por carecer de efectos retroactivos, no pueden alcanzar al señor Manzano Castro,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación de D. Andrés Manzano Castro, Maestro de Son Españolet, en Palma de Mallorca (Baleares), y en su consecuencia, declararlo comprendido dentro de lo que determina el artículo 83 del vigente Estatuto del Magisterio primario, adjudicándosele una Escuela unitaria de censo análogo a la de Son Españolet, en la misma provincia, si existiera vacante, o en otra provincia en caso contrario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Matilde Aranguren de Ponte, Maestra de Rascafría (Madrid), y doña Francisca A. Carmoña Nenglares, Maestra de Ahillones (Badajoz), y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el capítulo 8.º del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento, el de las interesadas y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Badajoz.

Vista la instancia de doña Desamparados Coscollá Parreño, Maestra nacional, Directora de la Escuela graduada de Puebla de Vallbona (Valencia), en súplica de que le sean reconocidos, para efectos de traslado, todos los servicios prestados a partir de la fecha en que tomó posesión de la Sección graduada de dicha Escuela:

Resultando que la solicitante obtuvo por oposición y Real orden de 8 de Noviembre de 1920, una Sección de la Escuela graduada de Puebla de Vallbona, de la que tomó posesión en 12 de dicho mes y año, y en la que continuó hasta el 12 de Septiembre de 1928, en que pasó a desempeñar la Dirección de dicha Escuela graduada para la que fué nombrada por Real orden de 11 del mismo mes:

Considerando que la recurrente sigue prestando sus servicios en la misma Escuela y local, aunque en destino distinto, hallándose, por tanto, incluida en la Real orden de 4 de Abril de 1924 (GACETA del 22), cuyos beneficios deben serle aplicados:

Visto el informe favorable de esa Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de la señora Coscollá Parreño, computándole sus servicios para efectos de traslado, a partir del 12 de Noviembre de 1920, en que se posesionó de la Sección graduada antes referida, como prestados en la misma Escuela.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por don Crispulo Castellanos Fernández, Maestro de Drados, Chandreja, provincia de Orense, número 719 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

Visto el expediente incoado por doña Angeles León Fernández, Maestra de Herrera, provincia de Sevilla, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Visto el expediente incoado por doña Mercedes Muñoz Icabalceta, Maestra de Adeje, provincia de Santa Cruz de Tenerife, número alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a Escuelas de sostenimiento voluntario, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la instancia de D. Félix López Ozaeta, alumno que fué de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Bilbao, en solicitud de que se le permita matricularse de nuevo en la misma en el primer año del plan moderno para el curso 1934-35, a causa de que por haber perdido por tercera vez la matrícula de la asignatura de Mecánica correspondiente al segundo curso, debido a haber perdido los exámenes en Junio por enfermedad y en Septiembre por no estar preparado:

Visto el informe de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas:

Considerando lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de dicha Escuela,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Agulló Quiles, que solicita autorización para construir con carácter permanente una casa vivienda de materiales de obra en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura:

Vistos los favorables informes de la Jefatura del digno cargo de V. S. y de la Subsecretaría de la Marina civil:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente y que la concesión resulta conveniente no sólo para los intereses particulares, sino también para los generales, ya que con la construcción solicitada se contribuye a consolidar el terreno de dunas existentes en la playa de Guardamar:

Considerando que el concesionario, al ocupar terrenos de dominio público, como son los de la zona marítimo-terrestre,

debe estar obligado a satisfacer el canon correspondiente por ese aprovechamiento,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. José Agulló Quiles para construir una casa en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, con destino a vivienda de verano, con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y a las modificaciones de detalle que estime conveniente introducir esa Jefatura.

2.ª Las obras serán replanteadas por la mencionada Jefatura, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de catorce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, el 5 por 100 del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

7.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Este abonará, por semestres adelantados, en la cuenta corriente denominada "Recaudación de arbitrios de Puertos", un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que le sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por

el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 2 de Noviembre de 1934.—El Director general, Helguera.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

RECTIFICACIÓN

Habiéndose producido un error de copia al publicar la convocatoria para el cursillo sobre "Cuidado de vacas, ordeño, manipulación de leches y fabricación de quesos y mantecas", que apareció en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 31 de Octubre pasado, se rectifica el párrafo cuarto, que deberá comenzar así: "Las instancias tendrán que venir informadas por las Inspecciones provinciales veterinarias".

Asimismo deberá entenderse rectificada la fecha, que es de "29 de Octubre" en lugar de "15 de Octubre".

Madrid, 7 de Noviembre de 1934. El Director general, Francisco Sánchez López.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Conforme a lo dispuesto en la base décima de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, y de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 23 de Octubre próximo pasado, el Consejo Ejecutivo de este Instituto de Reforma Agraria, en su sesión de esta fecha, ha tenido a bien nombrar Presidentes de las Juntas provinciales de Reforma Agraria de Almería, Badajoz, Logroño, Lugo, Málaga, Orense, Sevilla y Toledo a los Sres. D. Luis Belda Soriano de Montoya, Abogado del Estado; D. José Murillo Iglesias, Abogado del Estado; D. Emilio Santarén y del Campo, Notario; D. Isaura Pardo y Pardo, Notario; D. Cristóbal Auriol Hidalgo, Notario; D. Gustavo Enriquez Cadornigo, Registrador de la Propiedad; D. Francisco Pelsmaeker Ibañez, Catedrático de la Facultad de Derecho, y D. Andrés Emo Liñán, Magistrado, respectivamente.

Madrid, 7 de Noviembre de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

Sucesores de Riva de Neyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.